

Reglamento del Comité Asesor Científico (SAC) del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global

ARTÍCULO 1

El Comité Asesor Científico estará compuesto por diez miembros elegidos por la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 2 de la Regla VII del *Acuerdo*, y hasta tres suplentes.

ARTÍCULO 2

La Conferencia de las Partes elegirá a seis miembros del Comité Asesor Científico de entre las candidaturas recibidas de las Partes; tres de las candidaturas recibidas del propio Comité Asesor Científico; y uno de las nominaciones recibidas de los Asociados del Instituto.

ARTÍCULO 3

La Conferencia de las Partes elegirá hasta dos suplentes para el Comité Asesor Científico de entre las candidaturas recibidas de las Partes; y hasta un suplente recibido del propio Comité Asesor Científico.

ARTÍCULO 4

Los candidatos nominados por las Partes pero no seleccionados para el SAC serán considerados como suplentes. En el caso de que haya más de tres candidaturas, se invitará a los tres primeros candidatos que hayan recibido el mayor número de votos de las Partes para ser miembros del SAC, a presentar sus candidaturas como suplentes.

ARTÍCULO 5

Los suplentes no podrán votar y no serán considerados parte del quórum, pero podrán participar en las reuniones del SAC en calidad de observadores.

ARTÍCULO 6

Para cumplir con lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Partes, a solicitud de la Conferencia de las Partes, podrán proponer hasta dos candidatos para cada una de las vacantes de SAC que se cubrirán con los nominados por las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio geográfico y de género, y la participación de grupos subrepresentados, de acuerdo con la *Política de Género en proyectos y actividades científicas del IAI*¹, y recomendaciones del Comité Asesor

¹ Ver: [Política de Género en proyectos científicos y actividades del IAI](#)

Científico. Utilizando la lista recibida, la Conferencia de las Partes elegirá el número de personas necesarias para llenar las vacantes que existan².

ARTÍCULO 7

El Comité Asesor Científico, a petición de la Conferencia de las Partes, podrá proponer hasta el doble del número de candidatos para el número de vacantes que deban cubrirse con las candidaturas del propio Comité Asesor Científico.

ARTÍCULO 8

A petición de la Conferencia de las Partes, los Asociados del Instituto presentarán, de mutuo acuerdo, una lista de cuatro candidatos para su puesto correspondiente en el Comité Asesor Científico.

ARTÍCULO 9

En caso de que un puesto en el Comité Asesor Científico quede vacante antes del final previsto del mandato, la Conferencia de las Partes podrá llenar dicha vacante con la lista de suplentes, mediante una elección por medio de comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 10

Todos los candidatos nominados deben tener un currículum vitae que cumpla al menos con los requisitos establecidos por la Conferencia de las Partes.

ARTÍCULO 11

De conformidad con el párrafo 3 del artículo VII del *Acuerdo*, el Comité Asesor Científico se reunirá en caso necesario y al menos una vez al año.

ARTÍCULO 12

El Comité Asesor Científico se reunirá conjuntamente con el Comité Asesor en Ciencia y Políticas, de conformidad con la decisión XXVI/9, una vez al mes, a menos que se determine otra cosa.

ARTÍCULO 13

El Comité Asesor Científico ejercerá las funciones previstas en el párrafo 4 del artículo VII del *Acuerdo*:

a) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre la Agenda Científica, los planos a largo plazo y el programa anual del Instituto;

² Ver: [Reglamento de la Conferencia de las Partes del IAI](#), Capítulo X - de la elección de los miembros del Comité Asesor Científico

- b) Dirigir el sistema de revisión por pares del Instituto, asegurándose de que su reglamento impida que los miembros individuales del Comité participen en la evaluación de las propuestas que ellos mismos hayan presentado;*
- c) Adoptar su propio reglamento;*
- d) Crear comités científicos para tratar cuestiones específicas;*
- e) Evaluar los resultados científicos obtenidos por el Instituto;*
- f) Desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Conferencia de las Partes.*

ARTÍCULO 14

El Presidente y el Vicepresidente del comité asesor científico serán nominados por los miembros del comité asesor científico y serán elegidos mediante votación secreta por un número de votos igual al de los miembros que constituyan más de la mitad del número emitido. Las elecciones se celebrarán durante la primera reunión conjunta del Comité Asesor Científico y el Comité Asesor en Ciencia y Políticas, después de la CoP. Los presidentes y vicepresidentes ejercerán sus funciones por un período de dos años con derecho a un único mandato adicional.

ARTÍCULO 15

El quórum se constituirá por mayoría absoluta de los miembros del Comité Asesor Científico.

ARTÍCULO 16

Los Presidentes del Comité Asesor Científico y del Comité Asesor en Ciencia y Políticas copresidirán reuniones conjuntas.

ARTÍCULO 17

Las recomendaciones del Comité Asesor Científico o las recomendaciones conjuntas del Comité Asesor Científico y del Comité Asesor en Ciencia y Políticas a la Conferencia de las Partes se formularán por consenso en la medida de lo posible. Si no es posible el consenso, se requiere una mayoría de dos tercios a favor para la presentación de una recomendación a la Conferencia de las Partes.

ARTÍCULO 18

El Presidente se comunicará con los miembros del Comité Asesor Científico que no hayan asistido a tres reuniones consecutivas para determinar si pueden continuar como miembros del Comité.

ARTÍCULO 19

El Presidente, previa consulta con los miembros del Comité Asesor Científico, podrá señalar al Consejo Ejecutivo del IAI para su atención, cualquier comportamiento o acción de un miembro

del Comité que sea contrario a las políticas del IAI³ y otras políticas pertinentes, o que en revisión sean considerados inapropiados por el Comité. El Presidente señalará al Consejo Ejecutivo del IAI la no participación consecutiva, y sin causa justificada, en las reuniones del Comité por parte de los miembros para su remediación.

³ Ver: [Normas del IAI sobre Conflictos de Intereses y Estándares de Conducta Ética](#)